



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002. Actualización. LAU-22/000020-2004.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a teléfono particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área.

Firma autógrafa de quien clasifica.


M. en C. Lucitania Servín Vázquez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/lnai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

C. Luis Carlos Carranza Menchaca

**Representante legal de la persona moral denominada
GALNIK, S.A. DE C.V.**

Avenida de la Luz No. 24, Naves 13, 14, 15 y 17

Conjunto Industrial Victoria

Zona Industrial Benito Juárez

C.P. 76120, Querétaro, Qro.

Teléfonos: 442 210 5125 y [REDACTED]

Correos electrónicos: ssma@galnik.com

jlimon@galnik.com

renatov@galnik.com

Recibí original

Carlos Manuel Díaz Muñoz
3/Abri/2021

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Teresa de Jesús Hernández Molina

C. Carlos Manuel Díaz Muñoz

C. Eva Hernández Zúñiga

Número de Registro Ambiental: CAL8A2201421

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 020 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 12 de noviembre de 2020 y registrada con bitácora número 22/LU-0093/11/20, debido al incremento de la capacidad instalada, a la ampliación de las instalaciones, al alta de nuevos equipos generadores de emisiones contaminantes y a la actualización del listado de residuos peligrosos generados; por lo que una vez analizada la información proporcionada informo a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- i. Que mediante Oficio No. F.22.01.03/01088/04 con fecha 22 de septiembre de 2004, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió la Licencia Ambiental Única No. 020 para el establecimiento ubicado en Avenida de La Luz No. 24, Nave 17, Conjunto Industrial Victoria, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., en favor de la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., cuya actividad principal es el recubrimiento de piezas metálicas (galvanizado), con una capacidad instalada de: 1,534.22 toneladas de galvanizado; 1,026.96 toneladas de niquelado; 14.4836 toneladas de estañado y 270 toneladas de lavado.
- ii. Que en fecha 12 de noviembre de 2020 la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., a través de quien se ostentó como su representante legal el C. Luis Carlos Carranza Menchaca, presentó el trámite SEMARNAT-05-002





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

Licencia Ambiental Única, registrado con bitácora número 22/LU-0093/11/20, la cual fue analizada junto con la solicitud de Actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

- III. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/0094/2021 de fecha 22 de enero de 2021 notificado el día 28 del mismo mes y año, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- IV. Que mediante escrito libre de fecha 10 de marzo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 11 del mismo mes y año, registrado con folio QRO/2021-0000199, la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Luis Carlos Carranza Menchaca, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.02/0094/2021, la cual fue analizada junto con la solicitud de actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.
- V. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regulación, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0093/11/20, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. 020, debido al incremento de la capacidad instalada, a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

ampliación de las instalaciones, al alta de nuevos equipos generadores de emisiones contaminantes y a la actualización del listado de residuos peligrosos generados.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la solicitud realizada y las actualizaciones al marco normativo vigente, la Licencia Ambiental Única No. 020 queda actualizada de la siguiente manera:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000020-2004

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Avenida de La Luz No. 24, Naves 13, 14, 15 y 17, Conjunto Industrial Victoria, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental GAL8A2201421 (*), cuyo titular es la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la de recubrimientos y acabados metálicos, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Zincado	24,658	Toneladas
Zinc-Níquel	18,554	Toneladas
Pintura (Magni)	2,904	Toneladas
Pintura electrostática (Ecoat)	29,403	Toneladas
Niquelado (Línea 5)	770	Toneladas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- *La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0093/11/20 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.*

4.- *El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá garantizar que, durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.*

5.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.*

6.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.*

7. *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones contaminantes de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) de los equipos en operación: Cabina de pintura E-coat y Aplicación de pintura, así como las emisiones contaminantes derivadas de la combustión de Gas LP de los equipos en operación: Secador L5, Secador L3, Secador L4, Secador 1 L8, Secador 2 L8 y Horno de pintura magni, las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, así como de partículas suspendidas liberadas al interior de la nave industrial, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstas deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).*

TÉRMINOS:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

PRIMERO. - La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO. - En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO. - La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida de La Luz No. 24, Naves 13, 14, 15 y 17, Conjunto Industrial Victoria, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Las emisiones de gases de combustión del equipo en operación: Calentador agua de tinas (1 equipo); deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SÉPTIMO. - Las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación: Tina 9 fosfatos, Horno de curado de pintura e-coat y Tinas e-coat desengrasar, (3 equipos), deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

OCTAVO.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*

NOVENO.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.*

DÉCIMO.- *El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.*

DÉCIMO PRIMERO.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.*

DÉCIMO TERCERO.- *El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Baterías (a base de mercurio o de níquel-cadmio), Lámparas fluorescentes, Lodos de tratamiento de aguas residuales, Químico caduco, Envases vacíos y contaminados, Aceite gastado, Punzocortantes, No anatómicos, Lodos de zinc, Sustancias químicas gastadas y Sólidos impregnados; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0093/11/20, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.*

DÉCIMO CUARTO. - *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

DÉCIMO QUINTO. - *La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

DÉCIMO SEXTO. - La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Avenida de La Luz No. 24, Naves 13, 14, 15 y 17, Conjunto Industrial Victoria, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. - El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO. - La persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0093/11/20, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0395/2021
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de abril de 2021

TERCERO.- Se hace constar que la Licencia Ambiental Única No. 020 emitida mediante el oficio No F.22.01.03/01088/04 en fecha 22 de septiembre de 2004, queda actualizada con el No. LAU-22/000020-2004, sustituyendo el presente en todos sus términos y condicionantes a la primera citada, para el establecimiento ubicado en Avenida de La Luz No. 24, Naves 13, 14, 15 y 17, Conjunto Industrial Victoria, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada GALNIK, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral GALNIK, S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. Luis Carlos Carranza Menchaca, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C. c. e. p. **M. en P.P. Abel Arguelles Almontes**, Director General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, abel.arguelles@semarnat.gob.mx; iau@semarnat.gob.mx
C. c. e. p. **Lic. Olga Cristina Martín Arrieta**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. c. e. p. **C. María Antonieta Eguíarate Fruns**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado maria.eguiarate@profepa.gob.mx
C. c. e. p. **C. María Cecilia Bustamante Mier y Terán**, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, rtorresh@queretaro.gob.mx

QRO/2021-0000199
22/LU-0093/11/20

LSV/HGQO/JM

